



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
04/10/2011
EIXIDA NÚM. 38489

Conselleria de Educació, Formació y Empleo
Hble. Sr. Conseller
Av. Campanar, 32
VALENCIA - 46015 (Valencia)

=====
Ref. Queja nº 108417
=====

Hble. Sr.:

Se recibió en esta Institución escrito de Queja firmado por D. (...) CEIP "Lucio Gil Fagoaga" de Requena, que quedó registrado con el número arriba referenciado.

Sustancialmente exponía los siguientes hechos y consideraciones:

- "Que el pasado 25/03/2010, el AMPA del citado CEIP, presentó en la Oficina del PROP de Requena escrito de reclamación dirigido a la Dirección Territorial de Educación de Valencia (y cuya copia adjunta para su unión al expediente).
- Que en dicho escrito ponían de manifiesto su preocupación por el estado en el que se encuentra el centro escolar y "por la dejadez y falta de respuesta" de la Conselleria a sus continuas reivindicaciones a lo largo de los últimos años sobre las deficiencias existentes en el mismo (habida cuenta que tiene más de 35 años).
- Que sus reivindicaciones también han sido dirigidas al Consistorio de Requena por ser el Ayuntamiento competente en cuanto al mantenimiento del colegio, siendo las inversiones necesarias competencia de la Conselleria de Educación.
- Que el Ayuntamiento ha venido realizando numerosas actuaciones en orden al mantenimiento del colegio pero que éstas, al ser un inmueble con una antigüedad de más de 35 años, como ha quedado dicho, han resultado insuficientes.
- Que ante la situación de crisis económica, que no desconocen, centran sus exigencias en las deficiencias más graves y urgentes, a saber:
 - *"Cambio de desagües (tienen más de 35 años, bastantes fugas y falta de sifones que produce en ocasiones un olor insoportable).*
 - *Cambio de ventanas debido a su pésimo cierre y falta de hermetismo, lo que produce entrada de aire, agua y frío, así como pérdida de*

calefacción (son las originales instaladas al construir el centro hace más de 35 años).

- *Renovación de las escaleras de acceso a las plantas superiores, así como la instalación de un pasamanos para mayor seguridad (están totalmente desgastadas y resbaladizas).*

- *Escalera de emergencia.*

- *Colocación de un ascensor para que el alumnado de Educación Especial (plurideficientes motóricos) pueda tener acceso a las instalaciones del 1º y 2º piso, donde se realizan actividades a las que no pueden asistir con las sillas de ruedas, además de favorecer el acceso al alumnado que ocasionalmente presenta alguna lesión en pies o piernas, etc.”*

- *Que entienden que las necesidades descritas son suficientemente graves y urgentes para exigir una pronta actuación por parte de la Administración educativa, ya que no se han producido recientemente, sino que se arrastran desde hace mucho tiempo “sin que parezca importar a ningún responsable de esa Administración”.*

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 12 y 17 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, fue admitida, dando traslado de la misma a la entonces Conselleria de Educación de conformidad con lo determinado en el artículo 18.1 de la citada Ley, con el objeto de contrastar las alegaciones formuladas por la persona interesada, con el ruego de que nos remitiese información suficiente sobre la realidad de las mismas y demás circunstancias concurrentes en el presente supuesto, e hiciera extensivo su informe a concretar las actuaciones realizadas en el CEIP “Lucio Gil Fagoaga” de Requena, y las previsiones existentes, en su caso, para acceder a las solicitudes del AMPA, y las razones existentes para que dicho colegio no haya sido adaptado a los requisitos exigidos por la LOGSE.

La Conselleria de Educación daba cuenta en su informe de lo siguiente:

“El Sr. (...) centra sus peticiones en las deficiencias que considera más graves y urgentes: el cambio de desagües, el cambio de ventanas, la renovación de las escaleras de acceso a la plante superior, la escalera de emergencia y la colocación de un ascensor para el alumnado plurideficiente motórico.

Si nos atenemos a la formativa en vigor, la Ley orgánica de Educación, en su Disposición adicional 15, punto 2, establece que “la conservación, el mantenimiento y la vigilancia de los edificios destinados en centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial, corresponderán al municipio respectivo.”

Por otra parte, la Orden de 18 de mayo de 1995, de la Conselleria de Educación y Ciencia, por la que se delega en la directores de los centros docentes no universitarios de titularidad de la Generalitat Valenciana determinadas facultades ordinarias en materia de contratación y se aprueban las normas que regulan la gestión económica de estos centros, en el Anexo I, la Norma cuarta trata de los gastos. En el punto 2 se indica que los centros pueden efectuar los gastos destinados a reparación y conservación de los inmuebles en que están ubicados los centros escolares. Asimismo especifica qué se considera reparación y conservación de los edificios incluidos en el ámbito de la parcela escolar y sus instalaciones: reparar o sustituir pavimentos, revestimientos de paredes y techos, ventanales, puertas, persianas, vidrios, sanitarios, grifos, pintura, luminarias, pistas polideportivas,

vallas, etc. y elementos de las instalaciones, quedando excluidas las obras que estén reguladas por normas técnicas que exijan proyecto firmado por un técnico competente, o aquéllas que modifican los espacios funcionales del edificio, sus usos y el de los espacios exteriores. Entre las primeras se encuentran las que afectan la seguridad, estabilidad e impermeabilidad del edificio y las que modifican sustancialmente sus instalaciones, y entre las segundas, las que alteran por adición o reducción los espacios funcionales del edificio de la parcela escolar, o sus usos.

Atendiendo a la formativa citada, los tres primeros puntos serían competencia del Ayuntamiento correspondiente. En cuanto a la escalera de emergencia, en el informe realizado por la Unidad Técnica de la Dirección Territorial no se contempla su instalación como una mejora necesaria, habida cuenta de que en el momento de la construcción del centro éste cumplía los requisitos vigentes.

Por último, en referencia a la solicitud de instalación de ascensor, cabe señalar que este curso en la localidad de Requena se ha reorganizado la educación especial. Este colegio cuenta con una unidad para el alumnado con necesidades educativas especiales, que ha sido ubicada en la planta baja con el objeto de facilitar la accesibilidad de los alumnos al centro, en la medida de las posibilidades existentes.”

Para mejor proveer también nos dirigimos al Ayuntamiento de Requena, que en vía de informe nos dio traslado de los siguientes dictámenes:

- “- Informe del Jefe de la Brigada Municipal de Obras y Servicios relativo a las intervenciones que por parte del Ayuntamiento se han venido realizando en el centro los últimos años.
- Informe del Arquitecto Técnico Municipal sobre la veracidad de la queja trasladada.
- Informe del Arquitecto Municipal relativo a los requisitos con los que debe contar el edificio para adaptarse a la formativa LOGSE.”

El dictamen emitido por la Brigada Municipal del Ayuntamiento de Requena señalaba que:

“... que por parte de la Brigada Municipal, durante los últimos años, se han venido realizando actuaciones diversas relacionadas con el mantenimiento del centro escolar Lucio Gil Fagoaga (hormigonado de una sección del patio infantil y provisión de losetas de goma para la colocación de juegos infantiles, reposición de bombilla y tubos fluorescentes según quedan fuera de servicio, subsanación de fugas de agua, tanto de suministro como de evacuación, reparaciones de albañilería diversas, reparaciones de forja (vallado y otras), pintado de diferentes dependencias y reparación de goteras.”

Así como el evacuado por Obras y Urbanismo se informó sobre los siguientes extremos:

“... Se realiza visita para comprobar el estado de los puntos anteriores, acompañados por el Conserje del centro, y se puede observar lo siguiente:

1. Los recintos de los aseos de las distintas plantas están agrupados en vertical y se pueden observar, excepto en los de la última planta, manchas de humedad y desconchones en los techos y paredes, procedentes de las instalaciones de saneamientos interiores. Las instalaciones de agua potable se repararon realizándose una instalación vista, por lo que cualquier rotura podría ser fácilmente detectable.

Ahora los aseos no están en uso, pero nos indica el conserje que se producen malos olores en los momentos de actividad escolar.

La instalación de evacuación de aguas pluviales en los patios se realiza mediante sumideros que se conectan directamente, sin sifón, a la red unitaria que acomete con el alcantarillado general.

- 2. Las ventanas son las originales de la construcción del centro. Son metálicas de acero con sistema de apertura corredera. Las persianas son de PVC con cajón interior e independientes con la ventana.*

Las ventanas no cierran herméticamente entrando aire entre sus juntas y produciéndose muchas pérdidas caloríficas. En algunas de ellas se observan sellados con cinta adhesiva de embalaje para, de forma precaria y provisional, tapar las juntas y evitar entradas de aire.

También se producen entradas de aire entre las juntas de los cajones de las persianas con la fábricas o las carpinterías.

- 3. Las escaleras de comunicación entre las plantas del cuerpo principal están recubiertas con peldaños tipos italianos de terrazo con la misma textura y color que el soldado del revestimiento de los suelos.*

Por el desgaste del mismo han perdido parte de su grosor y en algunos casos empezando a aparecer la torta inferior de mortero de la baldosa o produciéndose algún agrietamiento. Además este desgaste ha producido una merma de la resistencia del revestimiento ante la resbaladidad.

En el arranque de la escalera la barandilla la forma un murete de fábrica de ladrillo rematado con un pasamanos de madera que ya está muy desgastado. Cuando desaparece el murete y la escalera discurre entre paredes laterales ya no existe ningún elemento de apoyo puesto que no hay ningún tipo de pasamanos.

- 4. El cuerpo principal está formado por tres plantas (baja y dos de piso). La única salida de planta es la escalera de comunicación descrita en el apartado anterior. No existe ninguna otra salida de planta.*

- 5. No existe ascensor.”*

El interesado, a quien dimos traslado de las comunicaciones recibidas, ratificó íntegramente su escrito inicial de queja, por lo que concluida la tramitación ordinaria de la misma procedemos a resolver la queja con los datos que obran en el expediente, por lo que le ruego considere los argumentos que a continuación le expongo y que constituyen los fundamentos de la Resolución con la que concluimos:

De lo informado por la Conselleria de Educación y por el Ayuntamiento de Requena se desprende que ambas Administraciones, autonómica y local, son conecedoras de la situación en que se encuentran las instalaciones del centro docente que nos ocupa.

No obstante lo anterior, esta Institución considera, en relación a los centros docentes (sostenidos total o parcialmente con fondos públicos) que no reúnen las condiciones idóneas para el adecuado desarrollo de la actividad docente o cuyas instalaciones docentes y/o deportivas no reúnen las condiciones de seguridad y salubridad para el desarrollo integral de los alumnos, que entre los muchos factores que deben coadyuvar a la consecución de una educación de calidad, resulta innegable el papel de evidente protagonismo que deben jugar **las instalaciones escolares** en cuanto ámbito material en el que debe producirse el desarrollo de la función docente, al poner a disposición de la comunidad educativa los recursos materiales precisos para su correcto desenvolvimiento. Como viene declarando por ello esta Institución en reiteradas y continuas Recomendaciones, contenidas en los diferentes Informes anuales presentados a Les Corts, una educación de calidad exige -en primer lugar- que los centros docentes dispongan de los equipamientos necesarios de acuerdo con sus características y circunstancias específicas.

Desde este punto de vista, corresponde a las distintas administraciones implicadas en la organización y programación de la actividad escolar garantizar a todos el acceso, en condiciones de igualdad real y efectiva, a una enseñanza de calidad, disponiendo de los recursos necesarios que permitan a los centros escolares satisfacer las necesidades educativas de sus alumnos, fijadas por las disposiciones legales actualmente vigentes. No puede obviarse, en este sentido, que la puesta en marcha de acciones educativas que favorezcan la formación integral de los alumnos y el éxito de las mismas pasa, en muchas ocasiones, por la dotación adecuada a los centros de los medios materiales que resulten oportunos (biblioteca, aulas de apoyo, aulas de informática, gimnasio...).

La educación que se ofrece a los alumnos matriculados en el CEIP “Lucio Gil Fagoaga” de Requena, es una educación que, de acuerdo con la propia normativa vigente al efecto, no es susceptible de alcanzar el nivel de calidad previsto, al no haberse puesto a disposición del correcto desarrollo de la función docente aquellas infraestructuras que **la propia legislación considera como mínimas** para asegurar una educación de calidad; derecho a una educación de calidad de la cual son titulares, no lo olvidemos, todos los menores de nuestra Comunidad.

Una educación de calidad impone a la Administración educativa la obligación de que los centros docentes estén dotados del personal y de los recursos educativos y materiales necesarios, y que los edificios escolares reúnan los requisitos mínimos previstos en la legislación vigente, y de ahí deriva la obligación pública de adecuarlos a las previsiones legales que garanticen la satisfacción del derecho de todos a una educación de calidad en términos de igualdad efectiva; adecuación que, obviamente, no se ha producido en el centro que nos ocupa, no han sido adaptadas a las necesidades y previsiones contempladas con carácter general en la LOGSE.

De conformidad con cuanto antecede y con lo previsto en el art. 29 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora del Síndic de Greuges, formulamos a la **Conselleria de Educació, Formació y Empleo y al Ayuntamiento de Requena** la **RECOMENDACIÓN** de que, en el ámbito de sus respectivas competencias, promuevan cuantas medidas organizativas y presupuestarias sean

necesarias para adaptar las instalaciones del CEIP “Lucio Gil Fagoaga” a los requisitos exigidos por la legislación vigente y, en concreto, se realicen los correspondientes estudios técnicos, que deberán contener valoración económica, para subsanar las deficiencias observadas y, en concreto, las siguientes:

- cambio de desagües;
- cambio de ventanas;
- renovación de escaleras de acceso a las plantas superiores y, en su caso, la instalación de ascensor.

Le agradecemos nos remita en el plazo de un mes el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación o no de la recomendación que se realiza o, en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página Web de la Institución.

Atentamente, le saluda

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana